

Publicado en la Gaceta Oficial de 13 de noviembre de 1999

Última reforma publicada Gaceta Oficial de 17 de noviembre de 1999.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 87, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz-Llave, y con fundamento en los artículos 5º y 6º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Veracruz-Llave, he tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior de la Comisión Intersecretarial del Servicio Civil de

Carrera

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. La Comisión Intersecretarial del Servicio Civil de Carrera es un instrumento de coordinación y asesoría del Ejecutivo Estatal en las acciones que conforman el Servicio Civil de Carrera en la administración pública estatal.

Artículo 2. En el presente reglamento se entenderá por:

I. La Comisión: La Comisión Intersecretarial del Servicio Civil de Carrera;

II. La Subcomisión: La Subcomisión Técnica del Servicio Civil;

III. El presidente: El presidente de la Comisión;

IV. Los titulares: Los integrantes de la Comisión;

V. El secretario: El secretario técnico de la Comisión;

VI. El coordinador general: El coordinador de la Subcomisión;

VII. El secretario auxiliar: El servidor público de la Coordinación del Servicio Civil de Carrera encargado de dar seguimiento a los trabajos que se integren con los responsables de las áreas jurídica, de recursos humanos y contraloría de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

VIII. El secretario adjunto: El servidor público designado por el secretario para auxiliarse en sus labores;

IX. El pleno: La reunión de todos los integrantes de la Comisión.

Capítulo II

De la integración y funciones de la Comisión Integración

Artículo 3. La Comisión se integra por los titulares de: la Secretaría General de Gobierno; de Finanzas y Planeación; de Educación y Cultura; de la Subsecretaría de Gobierno; de la Contraloría General; de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social; de la Dirección General del Instituto de Pensiones del Estado y de la Coordinación del Servicio Civil de Carrera.

Artículo 4. La Comisión la preside el titular de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 5. La Comisión cuenta con un secretariado técnico, que está a cargo del titular de la Coordinación del Servicio Civil de Carrera, quien funge como secretario técnico; asimismo cuenta con una Subcomisión Técnica cuya integración y funciones se señalan en el presente reglamento.

Artículo 6. El secretario técnico podrá designar a un secretario adjunto y a los secretarios auxiliares que considere necesarios para el mejor desempeño de sus funciones dentro de la Comisión.

Funciones

Artículo 7. Son funciones de la Comisión:

- I. Promover ante las dependencias y entidades de la administración pública estatal la realización de los programas específicos del Servicio Civil de Carrera;
- II. Promover mecanismos de coordinación, entre las dependencias y entidades, para uniformar y sistematizar los métodos de administración y desarrollo de personal relativos al Servicio Civil de Carrera;
- III. Determinar los elementos que permitan la adecuación e integración del marco jurídico y administrativo que requiera la instauración del Servicio Civil de Carrera;
- IV. Promover mecanismos de participación permanente para integrar y unificar los planteamientos de las dependencias y entidades;
- V. Emitir las recomendaciones necesarias para asegurar la congruencia de las normas, sistemas y procedimientos con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;
- VI. Evaluar periódicamente los resultados de las acciones orientadas a la instrumentación del Servicio Civil de Carrera; y
- VII. Las demás que señale el titular del Ejecutivo Estatal y las que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 8. Son funciones del presidente:

- I. Requerir a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, la información necesaria para el cumplimiento de las tareas del Servicio Civil de Carrera;
- II. Impulsar mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades para uniformar y sistematizar los métodos de administración y desarrollo de personal relativos al Servicio Civil de Carrera;

- III. Solicitar se publiquen los acuerdos, procedimientos y normatividad del Servicio Civil de Carrera, en la Gaceta Oficial del Estado, para su observancia general por las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- IV. Convocar por conducto del secretario a las reuniones de la Comisión;
- V. Vigilar la observancia de los acuerdos, procedimientos y normatividad que apruebe el pleno;
- VI. Firmar convenios de colaboración, asesoría e intercambio con instituciones de educación superior o de investigación públicas y privadas, colegios de profesionistas o asociaciones afines, para la implementación de las diferentes fases del Servicio Civil de Carrera;
- VII. Informar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, respecto al desarrollo de las diferentes fases del Servicio Civil de Carrera; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Comisión.

Artículo 9. Son funciones del secretario:

- I. Proponer al presidente las líneas de acción para lograr los objetivos del Servicio Civil de Carrera en la administración pública estatal;
- II. Proponer los elementos que permitan la adecuación e integración del marco jurídico y administrativo que requiera la instauración del Servicio Civil de Carrera;
- III. Realizar las recomendaciones necesarias para asegurar la congruencia de las normas y procedimientos con el Plan Estatal de Desarrollo;
- IV. Requerir de las dependencias y entidades la información necesaria para el cumplimiento de los fines de la Comisión;
- V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias al pleno, en los términos de este reglamento y con autorización del presidente de la Comisión;
- VI. Levantar las actas correspondientes de cada sesión, las cuales serán autorizadas por los miembros de la Comisión con su firma;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos que emita el pleno;
- VIII. Informar periódicamente al presidente; y
- IX. Las demás que le confiera el presidente y que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Capítulo III

De la integración y funciones de la Subcomisión Integración

Artículo 10. La Subcomisión se integra por los titulares de las unidades administrativas, contralorías internas y unidades jurídicas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como por un coordinador general.

Artículo 11. La Subcomisión la coordina el titular de la Coordinación del Servicio Civil de Carrera.

Funciones

Artículo 12. Son funciones de la Subcomisión:

- I. Formular los estudios y realizar los trabajos operativos que le encomiende el coordinador general para la instauración del Servicio Civil de Carrera en las dependencias y entidades de la administración pública estatal; y

II. Operar como un foro participativo y de consulta para intercambiar experiencias y proponer soluciones de conjunto, así como para armonizar acciones en el establecimiento de criterios uniformes, congruentes y racionales de la función pública.

Artículo 13. Son funciones del coordinador general:

- I. Dirigir técnica y administrativamente los trabajos de la Subcomisión encaminados a la instauración del Servicio Civil de Carrera;
- II. Proponer estrategias de trabajo a los integrantes de la Subcomisión para definir la operatividad del Servicio Civil de Carrera en sus diferentes etapas;
- III. Definir con los integrantes de la Subcomisión, en forma conjunta o individual, las estrategias de trabajo requeridas en cada dependencia o entidad de acuerdo a las especificidades de sus áreas;
- IV. Definir con los integrantes de la Subcomisión los requerimientos de información para la operatividad del Servicio Civil de Carrera;
- V. Operar a través de la Subcomisión los lineamientos y acuerdos que determine el pleno;
- VI. Convocar a los integrantes de la Subcomisión a reuniones de trabajo, con la periodicidad que se requiera;
- VII. Hacer cumplir los acuerdos que emitan la Comisión y la Subcomisión, en su caso;
- VIII. Supervisar la correcta aplicación de los criterios, lineamientos, normatividad y programas generales, para la instauración gradual, integral y eficiente del Servicio Civil de Carrera y el aprovechamiento de los recursos humanos dentro de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- IX. Realizar tareas de difusión respecto al Servicio Civil de Carrera; y
- X. Las demás que le confiera el presidente y el presente reglamento.

Capítulo IV De las sesiones de la Comisión y de la Subcomisión

Artículo 14. La Comisión sesionará en forma ordinaria y en forma extraordinaria las veces que sea necesario, a juicio de su presidente.

Artículo 15. La convocatoria a las sesiones de la Comisión será enviada, con autorización del presidente de la misma, por el secretario técnico a cada titular, con la orden del día.

Artículo 16. El quórum de la Comisión se formará con las dos terceras partes de sus integrantes. Sus resoluciones se tomarán por consenso mayoritario.

Artículo 17. Los titulares podrán ser suplidos en la Comisión por el subsecretario, el director general o el funcionario que para tal efecto designe cada uno. Esto será excepcionalmente y sin que adquiera un carácter permanente.

Artículo 18. Todos los miembros de la Comisión están obligados a asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias a que convoque su presidente. Los titulares en caso de nombrar a un suplente para que asista a dichas reuniones, deberán enterarlos oportunamente del seguimiento que deban tener de los asuntos.

Artículo 19. La Subcomisión sesionará en forma ordinaria y en forma extraordinaria las veces que fuere necesario a juicio del coordinador general.

Artículo 20. La convocatoria de la Subcomisión contendrá la orden del día, en que se especifiquen los asuntos a tratar.

Artículo 21. El quórum de la Subcomisión será formado por las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 22. Las recomendaciones que se aprueben por consenso mayoritario serán puestas a consideración de la Comisión para su acuerdo definitivo.

Artículo 23. Los miembros de la Subcomisión deberán asistir personalmente a las sesiones convocadas por el coordinador general, sin que al efecto puedan ser representados, y cumplir con los encargos específicos que se les encomiende, así como asistir a las sesiones preparatorias, cuando sean citados individualmente por el coordinador general.

Artículo 24. En todos los casos, cuando con la primera convocatoria no se reúna el quórum, se enviará una segunda convocatoria en un lapso no mayor de una semana, a fin de instalar los trabajos al tercer día hábil de haberse enviado la segunda convocatoria, mismos que se llevarán a cabo con los miembros que estén presentes.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Licenciado Miguel Alemán Velazco, gobernador del estado.—Rúbrica. Licenciada Nohemí Quirasco Hernández, secretaria general de Gobierno.—Rúbrica.

Folio 1114